

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 23 de abril de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00054-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Horacio Alegrías
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

En fecha 24 de enero de 2020, se notificó a la entidad demandada el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Como aparece en constancia secretarial que obra en archivo 19 del expediente digital, la entidad demandada contestó en debida oportunidad proponiendo a su vez excepciones de mérito, acorde con lo establecido en el artículo 442 de la ley 1564 de 2012.

Por ello, de conformidad con el artículo 443 del mismo estatuto procesal, se dispondrá dar traslado de dichas excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, acorde con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012, se hace necesario reconocer personería a la doctora Claudia Lorena Caballero Soto, identificada con Cédula No. 1.114.450.803 y tarjeta profesional 193.503 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en los términos del poder conferido, según memorial que obra en archivo digital 18 del expediente.

Acorde con lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora Claudia Lorena Caballero Soto, identificada con Cédula No. 1.114.450.803 y tarjeta profesional 193.503 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en los términos del poder conferido.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

TERCERO: Vencido el término establecido en el numeral primero regrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico No. 021, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 23 de abril de 2021.

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00240-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Miryam Gaviria Peña
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

El apoderado de la parte demandada SENA formula recurso de apelación contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y obra en el archivo 15.1 del expediente digital.

Al respecto, es pertinente indicar lo reseñado en el inciso final del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 indica:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De conformidad con lo anterior, no es posible conceder el recurso de apelación contra el auto de 19 de marzo de 2021 que ordenó seguir adelante con la ejecución, por encuadrarse en la situación descrita por el aparte citado. Es por eso que se rechazará el recurso de apelación y se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado 19 Administrativo de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación, presentado por el apoderado judicial del SENA, contra el auto de 19 de marzo de 2021.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico No. 021, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 23 de abril de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00010-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Ángela Calle Ossa
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Observa el Despacho que mediante memorial radicado en forma virtual el 1 de marzo de 2021¹, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia.

Con respecto a la figura del desistimiento, vale acotar que es una situación no regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues allí únicamente se consagra lo referente al desistimiento tácito, por lo que por remisión normativa del artículo 306 ibidem se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

“Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, antes de proceder el Despacho a pronunciarse acerca del desistimiento formulado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará dar traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de tres (03) días a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad demandada y al Ministerio Público.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

¹ 14.1. 11-03-2021 expediente digital

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico No. 021, por el cual se notifica a las partes
el auto que antecede.
Distrito Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 23 de abril de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00186-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Amparo Sierra Jaramillo
Demandado:	Departamento Valle del Cauca

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible en el archivo 06. 26-03-2021, donde se indica que el término de traslado de la demanda transcurrió en silencio, se hace necesario requerir a la entidad demandada, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 5 del auto de fecha 22 de julio de 2019, allegando el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, relacionado con el vehículo de placas HZ0184 o HZJ184 (incluido su respectivo certificado de libertad y tradición), promovido en contra de la Sra. Amparo Sierra Jaramillo, titular de la CC N° 24.454.858.

Por ello la Entidad tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para remitir el expediente administrativo.

Se le advierte a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca Dra. Clara Luz Roldan o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerla acreedora a las sanciones legales establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico No. 021, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 23 de abril de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00205-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Sandra Milena Agudelo Ayala
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Se observa que mediante memorial radicado en forma virtual el 19 de noviembre de 2020², el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia.

Con respecto a la figura del desistimiento, vale acotar que es una situación no regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues allí únicamente se consagra lo referente al desistimiento tácito, por lo que por remisión normativa del artículo 306 ibidem se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

“Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, antes de proceder a pronunciarse acerca del desistimiento formulado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará dar traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de tres (03) días a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad demandada y al Ministerio Público.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

² 10.1. 19-11-2020 expediente digital

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico No. 021, por el cual se notifica a las partes
el auto que antecede.
Distrito Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 23 de abril de 2021.

Radicación:	76001333301920190022900
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Alma Elvira Páez Echeverri
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

El apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, debido a que el Distrito de Santiago de Cali le reconoce los valores adeudados por la resolución No. 4143.010.21.0.03376 de 03 de junio de 2020. Esta solicitud que obra en el archivo 09.1 lleva anexo el acto administrativo, por lo que se corrobora lo indicado por el apoderado de la parte demandante.

No hay lugar a costas toda vez que el reconocimiento y pago realizado por la pasiva fue realizado posterior a la interposición del medio de control por parte de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin costas por lo explicado en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico No. 021, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 23 de abril de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00303-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Miguel Antonio Robles Muñoz
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible en el archivo 07. 20-03-2021, donde se indica que el término de traslado de la demanda transcurrió en silencio, se hace necesario requerir a la entidad demandada, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 6 del auto de fecha 25 de noviembre de 2019, allegando el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y la hoja de servicios del Sr. Miguel Antonio Robles Muñoz, titular de la CC N° 94.303.125.

Por ello la Entidad tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para remitir el expediente administrativo.

Se le advierte al Director Mayor General RA Leonardo Pinto Morales o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerle acreedor a las sanciones legales establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico No. 021, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 23 de abril de 2021.

Radicación:	76001333301920190032200
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	María del Carmen Anacona Barrera
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

El apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, debido a que el Distrito de Santiago de Cali le reconoce los valores adeudados por la resolución No. 4143.010.21.0.03374 de 03 de junio de 2020. Esta solicitud que obra en el archivo 13.1 lleva anexo el acto administrativo, por lo que se corrobora lo indicado por el apoderado de la parte demandante.

No hay lugar a costas toda vez que el reconocimiento y pago realizado por la pasiva fue realizado posterior a la interposición del medio de control por parte de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin costas por lo explicado en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico No. 021, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 23 de abril de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00151-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Julio César Echeverri Noreña
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP)

Revisado para su admisión el medio de control, se advierte las siguientes falencias irregularidades que impiden la admisión:

PRIMERO- Debe aportarse el poder dirigido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO- Debe adecuarse la demanda conforme al art. 162 del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

SEGUNDO- De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el artículo 169 del CPACA.

TERCERO- De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF para la notificación, como lo ordena el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 o CGP, al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico No. 021, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 23 de abril de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00152-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Betty Aguirre Sánchez
Demandado:	Nación - Mineducación - Fomag y otro

Pasa a estudio para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocerla, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR esta demanda interpuesta a través de apoderado judicial por la señora Elizabeth Flórez de Orozco, titular de la CC N° 29.561.377, contra la Nación - Min. Educación - Fomag y otro.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora al correo electrónico abogadooscartorres@gmail.com, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Celular N° 3154936298

TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente proveído, conforme lo norma el art. 199 de la CPACA, a través de los emails de cada una de las siguientes entidades:

a) La entidad demandada, Nación - Mineducación - Fomag, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a los emails y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co y notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

b) La entidad demandada, distrito Santiago de Cali, a través del Sr Alcalde o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al email notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

c) Ministerio Público, al email procjudadm58@procuraduria.gov.co, y

d) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación de intervenir en el proceso, vía electrónica, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el art. 611 del CGP.

CUARTO. REMITIR vía electrónica copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a las entidades demandadas, Nación - Min. Educación - Fomag y distrito

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

QUINTO. DAR traslado vía electrónica de la demanda a las entidades demandadas, Nación - Min. Educación - Fomag y distrito Santiago de Cali y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el 612 del CGP.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentre (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre (n) en su poder, en formato PDF, citando en el asunto los 23 dígitos del expediente y el nombre del demandante, al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO- OFICIAR al email notjudicial@fiduprevisora.com.co por Secretaría a la presidente de la Fiduprevisora SA, Dra Gloria Inés Cortés Arango o quien haga sus veces, remita en el término de los siguientes diez (10) días el certificado histórico de los pagos efectuados a la demandante por concepto de pensión, especifique el monto de las deducciones a título del sistema de salud y señale cuál es el porcentaje aplicado a esas deducciones y a la fórmula de incremento anual a la mesada pensional de la Sra. Betty Aguirre Sánchez, CC N° 31.861.073.

ADVERTIR a la Presidente de la Fiduprevisora S.A., Dra. Gloria Inés Cortés Arango o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerla acreedora a las sanciones establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 9 del CPACA en concordancia con el artículo 78 del CGP, que trata de la colaboración de las partes.

SEPTIMO. RECONOCER personería al abogado Oscar Gerardo Torres Trujillo, CC N° 79.629.201 y TP N° 219.065 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico No. 021, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 23 de abril de 2021

Radicación:	76001-33-40-019-2017-00037-00
Medio de Control:	Acción Popular
Demandante:	César Tulio Sánchez y Otros
Demandado:	ACUAVALLE S.A.

Se observa que mediante auto del 13 de marzo de 2020³, se ordenó requerir a la entidad CONAM - CONSULTORIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO para que informara si en el valor establecido para ejecutar la experticia están incluidos los gastos y/o honorarios.

Mediante respuesta de CONAM-CONSULTORIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, del 19 de febrero de 2021⁴, manifestó a través del ingeniero Felipe Andrés Yanza Narváez, que en razón a que el presupuesto fue presentado el 7 de noviembre de 2018, se procede a actualizar por la variación de costos y además indica que el presupuesto si incluye los gastos y honorarios.

Por lo anterior, el Despacho dará traslado de la respuesta de CONAM al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo Dr. Hernán Guillermo Jojoa Santacruz o quien haga sus veces para que se pronuncie acerca de ella.

Esto se hace teniendo en cuenta el documento 75.05-02-2020 – Respuesta requerimiento Defensoría del Pueblo, que data del 27 de enero de 2020, de ahí que será enviado conjuntamente con esta providencia a la Entidad para que le haga el respectivo seguimiento.

No puede olvidarse que desde el 19 de septiembre de 2019, este Juzgado decretó que el costo de la pericia será financiado por el Fondo para la Defensa de los derechos e intereses colectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE traslado de la respuesta de CONAM al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo Dr. Hernán Guillermo Jojoa Santacruz o quien haga sus veces para que se pronuncie acerca de ella.

SEGUNDO: ENVIASE al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo Dr. Hernán Guillermo Jojoa Santacruz o quien haga

³ 77. 13-03-2020 Expediente digital

⁴ 81.1. 19-02-2021 Expediente digital

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

sus veces además de la respuesta de CONAM-CONSULTORIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, del 19 de febrero de 2021, está providencia así como la emitida el 19 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico No. 021, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Distrito Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.